



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**XXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZEMUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2023:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** Esta Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzemul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio del año 2023.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzemul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzemul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, percibirán en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

<b>Impuestos</b>	\$	<b>5,753,002.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	\$	<b>0.00</b>
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	0.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	\$	<b>1,718,922.00</b>
> Impuesto Predial	\$	1,718,922.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las Transacciones</b>	\$	<b>4,034,080.00</b>
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	4,034,080.00
<b>Accesorios</b>	\$	<b>0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$	0.00
> Multas de Impuestos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	0.00
Otros Impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	\$	0.00

**Artículo 6.-** Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	\$	<b>826,650.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	\$	<b>11,139.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$	11,139.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 554,319.00</b>
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 10,609.00
> Servicio de alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de Residuos	\$ 5,304.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de panteones	\$ 26,522.00
> Servicio de rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 34,479.00
> Servicio de Catastro	\$ 477,405.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 208,147.00</b>
> Licencias de funcionamiento y permisos	\$ 170,008.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 15,913.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 16,390.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 5,835.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 53,045.00</b>
> Actualizaciones y recargos de derechos	\$ 0.00
> Multas de derechos	\$ 53,045.00
> Gastos de ejecución de derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 7.-** Las Contribuciones de Mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

**Artículo 8.-** Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 4,774.00</b>
<b>Productos tipo corriente</b>	<b>\$ 4,774.00</b>
> Derivados de Productos Financieros	\$ 4,774.00
Productos de capital	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

**Artículo 9.-** Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 53,045.00</b>
<b>Aprovechamientos tipo corriente</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 53,045.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
>. Convenidos por la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe entre otros)	\$ 0.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	0.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	\$	<b>0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	\$	<b>17,710,000.00</b>
------------------------	----	----------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	\$	<b>7,750,000.00</b>
Fondo para la infraestructura Social Municipal	\$	4,520,000.00
Fondo de aportaciones para fortalecimiento municipal	\$	3,230,000.00

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá recibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	\$	<b>0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados	\$	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones</b>	\$	<b>0.00</b>
Transferencias y asignaciones	\$	0.00
Transferencias al resto del sector Publico	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales(Derogado)	\$	0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00
<b>Convenios</b>	\$	<b>0.00</b>

*Handwritten blue marks: a checkmark and a signature.*

*P.S.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

> Con la Federación o el Estado:	\$ 7,439,856.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	\$ 0.00
<b>Endeudamiento interno</b>	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
<b>Endeudamiento externo</b>	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
<b>Financiamiento Interno</b>	\$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2023 ascenderá a: \$ 39, 537,327.00.

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hechos prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$ 60.00 y aplicando la tasa de 0.20% del valor catastral vigente.

**Artículo 14.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, de conformidad con la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán, se aplicarán las siguientes tarifas:

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

I.-Valores por Zona:

SECCIÓN 1: Valor de Terreno de \$ 30.00 M2

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
17	21	16	20
16	30	17	21
13	17	12	20
17	21	12	16
12	14	17	21
12	20	13	21
Resto de la sección a			\$ 18.00 M2.

SECCIÓN 2: Valor de Terreno de \$ 30.00 M2

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
21	23	16	20
16	20	21	23
25	27	16	20
12	14	21	27
14	20	25	29
27	29	16	20
Resto de la sección a			\$ 18.00M2

SECCIÓN 3: Valor de Terreno de \$ 30.00 M2

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
21	23	20	22
20	22	21	23



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

21	27	22	26
25	27	20	22
20	26	23	27
24	26	21	23
Resto de la sección a			\$ 18.00 M2.

**SECCIÓN 4: Valor de Terreno de \$ 30.00 M2**

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
17	21	20	22
20	22	17	21
15	21	22	26
13	15	20	22
20	22	13	17
24	26	15	21
Resto de la sección a			\$ 18.00 M2.

**TODAS LAS COMISARIAS A \$ 12.00 M2.**

<b>ZONA COSTERA</b>	
PRIMERA FILA	
<b>\$ VALOR POR METRO LINEAL</b>	\$ 500,000.00
SEGUNDA FILA HASTA 1 KILOMETRO	
<b>\$ VALOR POR M2</b>	\$ 3,000.00
PERIFERIA	
<b>\$ VALOR POR M2</b>	\$ 50.00

**II.- Valores de construcción**

P.S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Valor unitario de construcción \$ por M2

Antiguo						
Área	Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas Y Rodillos
Centro	\$ 360.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 96.00	\$ 180.00
Media	\$ 300.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 96.00	\$ 180.00
Periferia	\$ 240.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 96.00	\$ 180.00

Moderno						
Área	Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas Y Rodillos
Centro	\$ 360.00	\$ 180.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 240.00
Media	\$ 300.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 180.00
Periferia	\$ 240.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 180.00

III.- Valores unitarios de construcción condominios, hoteles, moteles, hostales, villas, fraccionamientos privados y conjuntos habitacionales \$ por m2, en la cabecera municipal.

TIPO	
CONCRETO	\$ 8,871.20
HIERRO	\$ 4,971.20
ROLLIZOS	\$ 5,947.50
ZINC	\$ 5,947.50
ASBESTO	\$ 7,896.20
TEJA	\$ 7,896.20
CARTÓN	\$ 3,021.20
PAJA	\$ 3,021.20

IV.- Valor de construcción en comisarías \$ por m2.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$ 132.00	\$ 96.00	\$ 96.00	\$ 96.00	\$ 96.00

V.- Valor de construcción (zona costera y periferia).

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (ZONA COSTERA)	PRIMERA FILA	SEGUNDA FILA Y PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO		
DE LUJO	\$ 6,006.00	\$ 3,996.20
DE PRIMERA	\$ 4,971.20	\$ 3,021.20
ECONÓMICO	\$ 3,996.20	\$ 2,046.20
HIERRO Y ROLLIZOS		
DE PRIMERA	\$ 2,046.20	\$ 1,071.20
ECONÓMICO	\$ 1,071.20	\$ 1,071.20
ZINC, ASBESTO O TEJA		
INDUSTRIAL	\$ 1,851.20	\$ 1,266.20
DE PRIMERA	\$ 1,071.20	\$ 876.20
ECONÓMICO	\$ 876.20	\$ 486.20
CARTÓN O PAJA		
COMERCIAL	\$ 1,266.20	\$ 876.20
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 681.20	\$ 486.20

**Artículo 15.-** Para efectos con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el mes de enero el contribuyente gozará de un descuento del 30%; cuando se pague el impuesto anual durante el mes de febrero el contribuyente gozará de un descuento del 20%; cuando se pague el impuesto anual durante el mes de marzo el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

**Artículo 16.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, departamentos, villas, casas veraniegas o que se renten a través de plataforma digital, se establecerá



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

de conformidad con la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán y se causará con base en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación, departamentos, villas, casas veraniegas o que se renten a través de plataforma digital, o por cualquier medio publicitario y/o redes sociales:	3 %
II.- Sobre la renta o frutos Civiles mensuales por actividades comerciales	5 %
II.- Sobre la renta o frutos Civiles mensuales por pertenecer al régimen de condominito	3 %

**CAPÍTULO II**

**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 17.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán, la tasa del 5 %.

**CAPÍTULO III**

**Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 18.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo:	8%
II.- Otros permitidos en la Ley en la materia	5%

**TÍTULO TERCERO**

**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 19.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

siguientes artículos.

**Artículo 20.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$ 50,000.00
II.- Expendios de cervezas	\$ 50,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con venta de cervezas y licores	\$ 50,000.00

Cuando se trate de establecimientos que se encuentren en la zona costera pagaran un adicional al .20 de UMA establecido en la tarifa.

**Artículo 21.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cervezas se les aplicará la cuota diaria de \$ 300.00 pesos.

**Artículo 22.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 50,000.00
II.- Restaurantes-bar	\$ 50,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 50,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 50,000.00
V.- Restaurantes en general	\$ 50,000.00
VI.- Fondas y loncherías	\$ 50,000.00
VII.- Hoteles, moteles, posadas y hostales.	\$ 50,000.00

Cuando se trate de establecimientos que se encuentren en la zona costera pagaran un adicional al .20 de UMA establecido en la tarifa.

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Horario Extraordinario**

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de ésta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.	\$	10,000.00
II.- Expendios de cervezas.	\$	10,000.00
III.- Supermercados y mini súper con venta de cervezas y licores	\$	10,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$	10,000.00
V.- Restaurantes-bar	\$	10,000.00
VI.- Discotecas y clubes sociales.	\$	10,000.00
VII.- Salones de baile, de billar o boliche.	\$	10,000.00
VIII.- Restaurantes en general.	\$	10,000.00
IX.- Fondas y loncherías.	\$	10,000.00
X.- Hoteles, moteles, posadas y hostales.	\$	10,000.00

Los establecimientos antes mencionados en zona costera pagarán \$ 25,000.00

**Artículo 24.-** Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en Unidades de Medidas y Actualización (UMA).

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	10U.M.A.	4 U.M.A.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Florerías, Loncherías, Taquerías, Torterías,		

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Puesto de venta de revistas, periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.

<b>Categorización de los Giros Comerciales</b>	<b>DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL</b>
--	--	--

<b>PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>20 U.M.A.</b>	<b>6 U.M.A.</b>
--------------------------------	------------------	-----------------

Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado, Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería, Talleres de Costura.

<b>Categorización de los Giros Comerciales</b>	<b>DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL</b>
--	--	--

<b>MEDIANO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>40 U.M.A.</b>	<b>12 U.M.A.</b>
--------------------------------	------------------	------------------

Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas y Veterinarias, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferrotlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

<b>Categorización de los Giros Comerciales</b>	<b>DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL</b>
--	--	--

<b>ESTABLECIMIENTO GRANDE</b>	<b>100 U.M.A.</b>	<b>30 U.M.A.</b>
Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

<b>Categorización de los Giros Comerciales</b>	<b>DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL</b>
--	--	--

<b>EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>600 U.M.A.</b>	<b>200 U.M.A.</b>
Súper o Minisúper, Hoteles, Posadas y Hospedajes como lo fueren departamentos en renta, condominios, villas, casa habitación de descanso o veraniegas que se renten a través de plataforma digital, páginas de internet o redes sociales o cualquier otro inmueble que pudiera rentarse para hospedaje, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar, granjas acuícolas, porcícolas y avícolas.		

<b>Categorización de los Giros Comerciales</b>	<b>DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL</b>
--	--	--

<b>MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>1,600 U.M.A.</b>	<b>200 U.M.A.</b>
Bancos, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Terminal de Autobuses.		

P.S.

*(Handwritten marks)*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
--	--	--------------------------------

<b>GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>1800 U.M.A.</b>	<b>400 U.M.A.</b>
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Fábricas y Maquiladoras Industriales, antenas, torres para redes, sistemas de comunicación.		
Gasolineras	4160 U.M.A	1050 U.M.A
Gaseras	3120 U.M.A	520 U.M.A
Marinas	\$ 60 pesos el m2	\$ 30 pesos m2

Con el objeto de fomentar el desarrollo empresarial, comercial, industrial y de servicios entre los ciudadanos e incentivar sus inversiones, toda aquella persona física o moral que demuestre fehacientemente su vecindad en este municipio por ese simple hecho gozará del 50 por ciento en la tabla descrita anterior.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de las licencias para la instalación, fijación, distribución, rotulación, colocación, exhibición y uso de los medios de publicidad, así como de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa en la cabecera municipal:

I.- Anuncios murales, azoteas, fachadas, toldos por metro cuadrado o fracción.	\$ 158.70 mensual
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 217.21 mensual
III.- Anuncios en carteleras mayores de dos metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 133.70 mensual
IV.- Anuncios en carteleras oficiales por cada una	\$ 325.00 mensual



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

V.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o muebles urbanos , por metro cuadrado	1-5 días: .45 UMA
	1-10 días: .56 UMA
	1-15 días: .67 UMA
	1-30 días: .95 UMA
VI.- Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio	2.57 UMA
En el caso de las siguientes fracciones la tarifa que se detalla es el pago anual.	
VII.- Por instalación de anuncios de carácter mixto, propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o muebles urbanos , por metro cuadrado	36 UMA
VIII.- Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 metros cuadrados	36 UMA
IX.- Por exhibición de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de servicio de transporte público o de uso privado	24 UMA el M2
X.- Por exhibición de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de servicio de transporte público o de uso privado	18 UMA el M2
XI.- Para la proyección óptica de anuncios	30 UMA el M2
XII.- Por la instalación de anuncios electrónicos	24 UMA el M2
XIII.- Por exhibición de anuncios figurativos o volumétricos	60 UMA Por elemento
XIV.- Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes, catálogos de ofertas o folletos	De 1 hasta 5 millares 12 UMA Por millar adicional 2 UMA
XV.- Por instalación de anuncios iluminados con luz Neón	18 UMA el M2

Para el caso de renovación o prórroga, modificación, ampliación, reubicación en el mismo predio, retiro, emisión, de los medios de publicidad de los permisos se causarán los derechos con las mismas cuotas que dichos incisos señalen.

Para la expedición de la Constancia de factibilidad para las licencias para la instalación, fijación, distribución, rotulación, colocación, exhibición y uso de los medios de publicidad, instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano, así como de anuncios de toda índole se causará y pagará derechos por 12 UMA, en el caso que la constancia se requiera

P.S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

para la zona periferia y/o zona costera se causará y pagará derechos por 24 UMA.

Para el caso de la expedición de constancias de factibilidad en relación a los giros de los artículos 20, 22, 23 y 24 de la presente Ley se causará y pagará derechos por 12 UMA, en el caso que la constancia se requiera para la zona periferia y/o zona costera se causará y pagará derechos por 24 UMA.

Para el caso que del presente artículo si lo descrito se encuentren en la zona costera del municipio causara el doble de la tarifa señalada anteriormente en todos los incisos.

**Artículo 26.-** Para el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 110.00 pesos por día.

Para el caso que del presente artículo se encuentren en la zona costera causara el doble de la tarifa señalada anteriormente.

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por \$ 800.00 pesos por día.

Para el caso que del presente artículo se encuentren en la zona costera causara el doble de la tarifa señalada anteriormente.

**Artículo 28.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causará y pagará derecho de \$ 20.00 pesos por cada día, por cada uno de los palqueros.

Para el caso que del presente artículo se encuentren en la zona costera causara el doble de la tarifa señalada anteriormente.

CAPÍTULO II

De los Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

**Artículo 29.-** La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, tasada en Unidad de Medida y Actualización, cabe mencionar que los trámites para bienes inmuebles localizados en zona costera y/o periferia, pagará el doble del UMA señalado adicional en las siguientes fracciones.

P.S.

Handwritten marks in blue ink, including a signature and a checkmark.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>I.- Emisión de copias fotostáticas simples de la cabecera municipal.</b>	
<b>a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.</b>	1
<b>b) Por cada copia simple tamaño oficio.</b>	1
<b>II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de la cabecera municipal:</b>	
<b>a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.</b>	2
<b>b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.</b>	2
<b>c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.</b>	2
<b>d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una.</b>	4
<b>III.- Por expedición de oficios de la cabecera municipal:</b>	
<b>a) División (por cada parte).</b>	1
<b>b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.</b>	1
<b>c) Cédulas catastrales.</b>	2
<b>d) Cedula expres</b>	3
<b>e) Cedula certificada expres</b>	4
<b>f) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, e información de bienes inmuebles.</b>	2
<b>IV.- Por elaboración de planos de la cabecera municipal:</b>	
<b>a) Catastrales a escala.</b>	4
<b>b) Planos topográficos con cuadro de construcción y coordenadas geográficas en la cabecera municipal.</b>	9
<b>c) Planos topográficos hasta 100 hectáreas en la cabecera municipal.</b>	15
<b>d) Planos topográficos de más de 100 hectáreas en la cabecera municipal</b>	Se tasará en 2 UMA por hectárea excedente
<b>V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas</b>	2
<b>VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:</b>	

Z  
B

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>a) Tamaño carta</b>		1
<b>b) Tamaño oficio</b>		2
<b>VII.-</b> Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios en la cabecera municipal.		5
<b>VIII.-</b> Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán en los montos siguientes en UMA en la cabecera municipal:		
De 1 m <sup>2</sup>	A 9,999 m <sup>2</sup>	30
De 10, 000 m <sup>2</sup>	A 100,000 m <sup>2</sup>	60
De 100,001 m <sup>2</sup>	A 200,000 m <sup>2</sup>	80
De 200,001 m <sup>2</sup>	A 300,000 m <sup>2</sup>	100
De 300,001 m <sup>2</sup>	A 400,000 m <sup>2</sup>	120
De 400,001 m <sup>2</sup>	A 500,000 m <sup>2</sup>	140
De 500,001 m <sup>2</sup>	En adelante	80
<b>IX.-</b> Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causará en los montos siguientes en UMA en la cabecera municipal:		
<b>a) Por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S)</b>	<b>CABECERA MUNICIPAL 10 U.M.A</b>	
En el caso de la localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio lo siguiente:		
<b>a) Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo a la tarifa de terreno de ésta fracción, a toda la superficie existente en la manzana.</b>	<b>CABECERA MUNICIPAL  1</b>	
<b>b) Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el</b>		

R  
B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

cobro por metro lineal, con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada. Por cada metro lineal	CABECERA MUNICIPAL
	1

Cabe mencionar que los trámites para bienes inmuebles localizados en zona costera y/o periferia en los servicios que se refiere las fracciones VII, VIII, y IX, pagará el doble del UMA señalado adicional.

X.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en Unidad de Medida y Actualización:

De un valor de \$ 1,000.00	A \$ 30,000.00	4
De un valor de \$ 30,001.00	A \$ 80,000.00	6
De un valor de \$ 80,001.00	En adelante	10

Cuando se trate de los servicios que presta el catastro municipal en zona costera pagarán adicional un 20% de U.M.A. establecidos en la tarifa

**Artículo 30.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, de conformidad con los siguientes costos en Unidad de Medida y Actualización.

I.- Hasta 160,000 metros cuadrados.	0.015 por metros cuadrados.
II.- Más de 160,000 metros cuadrados por metros excedentes.	0.006 por metros cuadrados.

**Artículo 31.-** Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo tabulado en Unidad de Medida y Actualización.

I.- Tipo comercial.	\$ 20.00 por departamento.
II.- Tipo habitacional.	\$ 50.00 por departamento.

**Artículo 32.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**CAPÍTULO III**

**Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 33.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado):	\$ 5.00
La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario será de:	\$ 10.00
Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad de:	\$ 20.00
II.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
\$ 250 como pago de derechos por cuota mensual.	
Se pagara adicionalmente la cantidad de \$500 pesos como anualidad adicional a las cuotas mensuales.	
III.- Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de	\$ 50.00 pesos
b) Comercial	
1.- Por recolección	\$ 500.00 por mes
Se pagará adicionalmente la cantidad de \$500 pesos como anualidad adicional a las cuotas mensuales.	
a) Industrial	
1.- Por recolección	\$ 1000.00 por mes
Se pagará adicionalmente la cantidad de \$500 pesos como anualidad adicional a las cuotas mensuales.	

Z  
B

**Artículo 34.-** El derecho por uso del sitio de disposición final de residuos sólidos propiedad del

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Municipio, se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura	\$ 250.00 por cada media tonelada.
------------	------------------------------------

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 35.-** El cobro de derechos por el servicio de agua potable que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las cuotas y tarifas aprobadas por el órgano directivo del Sistema Municipal de Agua Potable.

Por pipa de agua	\$1, 000.00 pesos
------------------	-------------------

Para la expedición de la Constancia de factibilidad para los servicios de agua potable se causara y pagara derechos por 12 UMA, en el caso que la constancia se requiera para la zona periferia y/o zona costera se causara y pagara derechos por 24 UMA.

**CAPÍTULO V**

**Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 36.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento, por hoja	\$ 3.00
III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
IV.- Por cada constancia de no adeudo de impuesto predial y agua potable	\$ 50.00

Para la expedición de la Constancia de factibilidad para los servicios de vigilancia en seguridad pública y tránsito municipal, se causará y pagará derechos por 12 UMA, en el caso que la constancia se requiera para la zona periferia y/o zona costera se causará y pagará derechos por 24 UMA.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CAPÍTULO VI

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del  
Patrimonio Municipal

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado municipal	\$ 50.00 mensual por local asignado.
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados.	\$ 50.00 mensual por meseta.
III.- Ambulantes	\$ 50.00 por día.
IV.- Ambulantes con vehículos motorizados.	\$ 50.00 al día.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Panteones

Artículo 38.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones del cementerio	\$ 500.00
II.- Servicios de exhumación en secciones	\$ 250.00
III.- Bóveda a perpetuidad	\$ 2,500.00.
IV.- Osario a perpetuidad	\$ 1,200.00.
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 1,200.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 1,200.00

CAPÍTULO VIII

Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 39.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Expedición de Copia simple (costo por hoja).	1.00 por hoja
II. Expedición de Copia certificada (costo por hoja)	1.00 por hoja
III. Disco compacto DVD-R 4.7 GB	10.00
IV.- Memoria USB 16 GB	96.00
V.- Hoja escaneada	1.00

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 40.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán.

Para la expedición de la Constancia de factibilidad para el servicio de alumbrado público se causará y pagará derechos por 12 UMA, en el caso que la constancia se requiera para la zona periferia y/o zona costera se causará y pagará derechos por 24 UMA.

**CAPÍTULO X**

**Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 41.-** El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando la siguiente cuota:

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I.- Por 8 horas de servicio:	\$ 200.00 por cada elemento.
II.- Por día:	\$ 350.00 por cada elemento.

**CAPÍTULO XI**

**De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano**

**Artículo 42.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, rupturas de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares

a) Láminas de zinc y cartón

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Por cada construcción de hasta 40 metros	.14 por m2	.28 por m2
Por cada construcción de 41 a 120 metros	.16 por m2	.32 por m2
Por cada construcción de hasta 121 a 240 metros	.17 por m2	.34 por m2
Por cada construcción de 241 metros cuadrados en adelante	.23 por m2	.46 por m2

b) De madera y paja o teja

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	.14 por m2	.28 por m2

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	.16 por m <sup>2</sup>	.32 por m <sup>2</sup>
Por cada permiso de construcción 121 metros a 240 metros	.17 por m <sup>2</sup>	.34 por m <sup>2</sup>
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	.23 por m <sup>2</sup>	.46 por m <sup>2</sup>

**c) Vigüeta y bovedilla**

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Por cada permiso de construcción de hasta 40m <sup>2</sup>	.22 por m <sup>2</sup>	.44 por m <sup>2</sup>
Por cada permiso de construcción de 41 a 120m <sup>2</sup>	.26 por m <sup>2</sup>	.52 por m <sup>2</sup>
Por cada permiso de 121 a 240m <sup>2</sup>	.26 por m <sup>2</sup>	.52 por m <sup>2</sup>
Por cada permiso de 241m <sup>2</sup>	.36 por m <sup>2</sup>	.72 por m <sup>2</sup>

**II.- Permiso de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias y comercios**

**a) Láminas de zinc y cartón**

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	.18 por m <sup>2</sup>	.36 por m <sup>2</sup>
De 41 a 120 metros cuadrados	.18 por m <sup>2</sup>	.36 por m <sup>2</sup>
De 121 a 240 metros cuadrados	.18 por m <sup>2</sup>	.36 por m <sup>2</sup>

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

De 241 metros cuadrados en adelante	.18 por m2	.36 por m2
-------------------------------------	------------	------------

**b) De madera y paja**

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
De hasta 40 metros cuadrados	.20 por m2	.40 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.20 por m2	.40 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.20 por m2	.40 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.20 por m2	.40 por m2

**c) Vigüeta y bovedilla**

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
De hasta 40 metros cuadrados	.21 por m2	.42 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.21 por m2	.42 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.21 por m2	.42 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.21 por m2	.42 por m2

**III.- Permiso de construcción de hoteles, condominios, conjuntos habitacionales y fraccionamientos privados**

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
33 UMA por m2	65 MA por m2

**IV.- Por cada permiso de remodelación**

P.S.

B

K



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
.21 por m2	.42 por m2

**V.- Por cada permiso de ampliación**

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
.21 por m2	.42 por m2

**VI.- Por cada permiso de demolición**

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 m2	.32 por m2	.64 por m2
De 41 a 120 m2	.34 por m2	.68 por m2
De 121 a 240 m2	.39 por m2	.78 por m2
De 241 m2 en adelante	.42 por m2	.84 por m2

**VII.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento**

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 m2	.32 por m2	.64 por m2
De 41 a 120 m2	.34 por m2	.68 por m2
De 121 a 240 m2	.39 por m2	.78 por m2
De 241 m2 en adelante	.42 por m2	.84 por m2

**VIII.- Por construcción de albercas**

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA	ZONA COSTERA
---------	----------------------	--------------

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

	MUNICIPAL U.M.A.	U.M.A.
DE 1 a 9 m3	12	24
De 9.1 m3 en adelante	24	48

**IX.- Por construcción de pozos**

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 ml	.35 por ml de profundidad	.70 por m2
De 41 a 120 ml	.37 por cada ml de profundidad	.74 por m2
De 121 a 240 ml	.42 por cada ml de profundidad	.84 por m2
De 241 ml en adelante	.45 por cada ml de profundidad	.90 por m2

**X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras**

**a) Autorización para construcción de bardas u obras**

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 m2	.39 por m2	.78 por m2
De 41 a 120 m2	.43 por m2	.86 por m2
De 121 a 240 m2	.48 por m2	.96 por m2
De 241 m2 en adelante	.50 por m2	1

**b) Autorización para la demolición de bardas u obras**

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 m2	.29 por metro lineal	.58 por metro lineal
De 41 a 120 m2	.31 por metro lineal	.62 por metro lineal
De 121 a 240 m2	.36 por metro lineal	.72 por metro lineal

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

De 241 m2 en adelante	.39 por metro lineal	.78 por metro lineal
-----------------------	----------------------	----------------------

**XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra**

**a) Lámina de zinc y cartón**

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	.16 por m2	.32 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.17 por m2	.34 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.18 por m2	.36 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.20 por m2	.40 por m2

**b) Madera y paja**

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	.17 por m2	.34 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.18 por m2	.36 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.19 por m2	.38 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.21 por m2	.42 por m2

**c) Vigüeta y bovedilla**

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Hasta 40 metros cuadrados	.19 por m2	.38 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.25 por m2	.50 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.27 por m2	.54 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.31 por m2	.62 por m2

**XII.-** Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para vivienda tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, hoteles condominios, villas y grandes construcciones

**a) Lamina de zinc o cartón**

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	.18 por m2	.36 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.21 por m2	.42 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.24 por m2	.48 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.29 por m2	.58 por m2

**b) Madera y paja**

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	.20 por m2	.40 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.23 por m2	.46 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.28 por m2	.56 por m2

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

De 241 metros cuadrados en adelante	.32 por m2	.64 por m2
-------------------------------------	------------	------------

**c) Vigüeta y bovedilla**

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	.29 por m2	.58 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.37 por m2	.74 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.48 por m2	.96 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.58 por m2	1.16 por m2

**XIII.-** Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 m2	2.90	5.80
De 41 a 120 m2	2.90	5.80
De 121 a 240 m2	2.90	5.80
De 241 m2 en adelante	2.90	5.80

**XIV.-** Certificado de cooperación

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
1.90 m2	3.80 m2

**XV.-** Licencia de Urbanización

Licencia de Urbanización por servicios básicos por m2

P.S.

B  
Z



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

a) Zona 1. Cabecera municipal	4.00 pesos m2
b) Zona 2. Periferia	7.00 pesos m2
c) Zona 3 zona costera	8.0 esos m2

XVI.- Licencia de uso de suelo comercial, el cual se cobrara anualmente lo siguiente:

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 m2	3.91	7.82
De 41 a 120 m2	3.91	7.82
De 121 a 240 m2	3.91	7.82
De 241 m2 en adelante	3.91	7.82

a) licencia de uso de suelo para predios urbanos

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 m2	.20	.40
De 41 a 120 m2	.22	.44
De 121 a 240 m2	.24	.48
De 241 m2 en adelante	.26	.52

b) licencia de uso de suelo para desarrollos inmobiliarios, condominios y departamentos.

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Hasta 40 m2	3.91	7.82
De 41 a 120 m2	. 3.91	7.82
De 121 a 240 m2	. 3.91	7.82
De 241 m2 en adelante	. 3.91	7.82

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**XVII.-** Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en la vía pública

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
.33 por m2	.66 por m2

**XVIII.-** Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
3.91 por m2	7.82 por m2

**XIX.-** Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles

CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	PERIFERIA Y ZONA COSTERA U.M.A.
12	24

**XX.-** Inspecciones para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes a pavimento, las banquetas, y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
3.91 por m2	7.82 por m2

**XXI.-** Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
3.91	7.82

Quedando exentos de este pago de este derecho, la construcción de cartón, madera o paja, siempre

P.S.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

que se destinen a casa habitación.

**XXII.-** Servicio de inspección para expedir licencias para colocar pisos

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
3.91	7.82

**XXIII.-** Constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima o Carta de congruencia de Uso de Suelo

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
3.91	7.82

**XXIV.-** Sellado de planos

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
1.56	3.12

**XXV.-** Uso de suelo para construir y colocar en la vía pública o en propiedad privada su infraestructura de cableado, postes y antenas.

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
Por poste	.28 mensuales por unidad	.56 mensuales por unidad
Por caseta telefónica	.73 mensuales por unidad	1.16 mensuales por unidad
Por instalaciones lineales	.17 mensuales por metro	.34 mensuales por metro
Por antena	779	1,558

**XXVI.-** Expedición de constancias de reserva de crecimiento

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
2.01 por m2	4.02 por m2

**XXVII.-** Expedición de licencia de uso de suelo para antenas de telecomunicación, torres para redes y sistemas de telecomunicaciones, siendo que el importe indicado es de manera anual.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
720	1, 400

**XXVIII.-** Inspección para expedir constancia de cumplimiento del reglamento de imagen urbana

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
2.06 por m2	4.12

**XXIX.-** Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
29.99	59.98

**XXX.-** PERMISO DE CONSTRUCCIÓN para la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para colocación de antena de una base de concreto o adición de cualquier equipo o sistema de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente. Por colocación por unidad



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
1.5 m2	3 por m2

**XXXI.-** Para la expedición de la Constancia de factibilidad para permisos de construcción se causara y pagara derechos por 12 UMA, en el caso que la constancia se requiera para la zona periferia y/o zona costera se causara y pagara derechos por 24 UMA.

**XXXII.-** Para la expedición de la Constancia de factibilidad para las licencias de urbanización se causara y pagara derechos por 12 UMA, en el caso que la constancia se requiera para la zona periferia y/o zona costera se causara y pagara derechos por 24 UMA.

**CAPÍTULO XII**

**Derechos por Servicio de Rastro**

**Artículo 43.-** Son objeto de este derecho la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas, inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza

**Artículo 44.-** Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal.

I.- Ganado vacuno	\$ 50.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 30.00 por cabeza

P. S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Capítulo XIII**

**Derechos para realizar servicios de labores topográficas**

**Artículo 45.-** son objeto de pago de derechos por la realización de servicios de labores topográficas que lleve a cabo cualquier persona en el Municipio.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
77	156

**Artículo 46.-** Si para la realización de servicios de labores topográficas a que se refiere el artículo anterior se opera el vuelo de cualquier dispositivo tipo dron se pagara adicional el derecho siguiente:

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL U.M.A.	ZONA COSTERA U.M.A.
16 por unidad	31 por unidad

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 47.-** Son contribuciones de mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

**Productos derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 25.00 diarios por metro cuadrado asignado.

CAPÍTULO II

**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 49.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO III Productos Financieros

**Artículo 50.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

### CAPÍTULO IV Otros Productos

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

**Artículo 52.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley, la multa se impondrá de 1.25 a 3.75 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere en su artículo 15 esta Ley, la multa se impondrá del 30% del valor actualizado del predio del año que no se cumplió el pago.
- c) Por pagarse en forma extemporánea cualquier permiso, licencia, constancia que sea exigible para la realización de actividad, remodelación, construcción, derrumbe, actividades comerciales dentro de los giros establecidos en la presente ley, fabricación, anuncios o cualquier otro que este contemplado dentro de los reglamentos del municipio vigentes, así como cualquier otra actividad contemplada dentro de las leyes , reglamentos, circulares vigentes del municipio, se le impondrá las sanciones que se contemplan en sus respectiva reglamentación.
- d) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada se impondrá Multa de 1.25 a 3.75 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- e) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes se impondrá Multa de 2.25 a 4.75 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 53.-** Corresponde a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 54.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en lo capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 55.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 56.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios, o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

P.S.

R

B